



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RAQUEL CARO
DEMANDADOS : AGROSUBA C.I. LTDA EN LIQUIDACION
FLASA S.A. EN LIQUIDACION
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2011-00009-00

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, no obstante, sea lo primero señalar que se evidencia que desde el **17 de septiembre de 2012 es decir hace más de 11 años**, se le ha requerido a la misma para que adelante tramites de notificación a la demandada FLASA S.A. EN LIQUIDACION, requerimiento que ha sido ratificado mediante providencias de fecha 5 de junio de 2013 y 5 de agosto de 2013, **sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.**

Así mismo, se deja constancia que obran en el plenario las providencias mediante las cuales se ordenó el archivo administrativo de las diligencias esto es, de fechas 11 de febrero de 2014, 25 de junio de 2015 y 30 de junio de 2023, dado que la parte actora no ha cumplido con los requerimientos efectuados.

En consecuencia, se dispone **NO PROCEDER CON LA REACTIVACIÓN DEL PROCESO** hasta tanto la parte actora cumpla con su deber de acreditar el cumplimiento de la instrucción impartida hace más de 11 años, esto es, **que proceda a notificar a la pasiva FLASA S.A. EN LIQUIDACION en las direcciones físicas y/o electrónicas que reporte la misma en su certificado de existencia y representación legal**, documento que deberá aportar para que el despacho realice el respectivo cotejo y **cuya fecha de expedición no debe ser superior a 30 días.**

Ahora bien, se aclara a la parte que con relación al memorial suscrito el 2 de junio de 2022, no se evidencia que a la fecha se hayan allegado soportes de notificación que cumplan con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022, Sentencia C 420 de 2020, Art 91 y 292 del CGP toda vez que no hay constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, no se

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

emitió acuse de recibo ni se aportó algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Para finalizar se deja constancia que el expediente físico ha estado a disposición de las partes en la baranda para su consulta, sin embargo, por secretaría se remitirá link de acceso al expediente digital al apoderado al email luisangeltg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e13d608d12e207d213a0b30c9c87ba0b54fadfd8ae3584ef939fb852fefabb**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2013 00136

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA LUCELIDA GUAYARA CORTÉS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00136-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del ordinario, la cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04daab06881003cc9655cff08b703253d0b48e14dce577d161d3743795c84462**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALVARO ARAQUE GARCIA
DEMANDADO : CONSTRUCTORA MPFS.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00792-00

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 77 del CPTSS, el día **24 noviembre de 2023 a las 09:00 AM**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19148860>

Para finalizar se **REQUIERE** a la parte demandada para que confiera poder a un nuevo profesional del derecho que los represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CMMC

Código de verificación: **445d8987f3c59e9325d7d877204af72a55c09b367d5fb5b9b01299d9922affbb**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00332

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TATIANA SANCHEZ CHAVARRO
DEMANDADO: MEGAFER DISTRIBUCIONES SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2019 00332.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto se tiene que no se puede realizar la audiencia prevista para la fecha y hora estipuladas en auto del 8 de septiembre de 2023, por razones ajenas a la voluntad de titular del Despacho, en consecuencia se dispone fijar el día **treinta 30 de noviembre de 2023** a las **2.30 p.m.** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19558644>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af153f53ea13dec97ccbb38e8d23b25904715be27f2fae2a4e8be7c2df50f3d9**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DAGOBERTO VIVAS CASTILLO
DEMANDADOS : INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CAMARGO
GNG INGENIERIA S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTIA : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00258-00**

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al nombramiento de jueces escrutadores y claveros para elecciones de autoridades territoriales en caso de segunda vuelta para el 19 de noviembre de 2023, el despacho de manera previsiva reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 77 del CPTSS, el día **24 noviembre de 2023 a las 11:00AM**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19437474>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

CMMC

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127c8ed1e6e0aba28ec35cbd15cab077782a1fe1de94dc6b81481c0f7f5076fb**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YHON ADOLFO ORDOÑEZ NIZO
DEMANDADO : LABORATORIOS NUTRICIONALES NATURAL LIFE SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00459-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de aplazamiento radicada por la pasiva y en aras de propender por la salvaguarda de sus derechos de contradicción y defensa, el despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 80 del CPTSS, el día **24 noviembre de 2023 a las 2:30PM**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19145438>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa0e15a81ff291d1d68ab9a4e38f54c94d2d4185bdaa74b5310f89e8672c9f1**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME TORRES BARRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00037-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, **PROTECCION S.A.**, confiriere poder a **ANDRES FELIPE ERAZO BEDOYA**, identificado con C.C. No. 1152451472, y T.P. No. 351917 del C. S. de la J., se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, la que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **ANDRES FELIPE ERAZO BEDOYA**, identificada con C.C. No. 1152451472, y T.P. No. 351917 del C. S. de la J., como apoderada de **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **PROTECCION S.A.**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP **PROTECCION S.A.**

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize,

las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesecloud.com/19560643>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _167
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1d7cb6cf30ccdd1ab73d9fadda6d413b1f6e917558ff0f6224850e7e9ff37b**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2021 00493

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN EUGENIO BETANCOURT RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00165-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que se evidencia en el cartulario que el demandante tuvo vinculación con la **AFP PORVENIR SA**, es menester indicarle aquí y ahora que la vinculación de ésta, deviene absolutamente necesaria, dada las consecuencias de las declaraciones pretendidas; a pesar de no haber sido llamados a juicio, la decisión que ponga fin a la instancia necesariamente le resulta oponible, al punto que el proceso no puede continuar sin su comparecencia, integración que debe darse bajo la figura del Litis consorte necesario la cual se encuentra regulada en el artículo 61 del C.G.P., que prevé *“Cuando el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito, sin la comparecencia de las personas sujetos de tales relaciones, la demanda deberá dirigirse contra todas estas y se ordenará el traslado a quienes falten por integrar el contradictorio”*.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio a la AFP PORVENIR SA, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, de conformidad a lo previsto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte vinculada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _167
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3be8f9f5109015509aead5641fd0cfba06b2500dbdc656ce20a34aa6ff3b08b**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMPARO RAMIREZ NIVIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00229-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A.**, confirieron poder a **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** con NIT. 830515294-0, a **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. No. 1026288903, y T.P. No. 329738 del C. S. de la J., a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con C.C. No. 53140467, y T. P. No. 199923 del C.S. de la J., en su orden, esta última quien presento escrito de renuncia al mandato, se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A.**, y por parte de **PORVENIR S.A.**

Respecto del llamamiento en garantías que solicita **COLFONDOS S.A.**, en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el mismo se denegara, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el despacho considera que si bien la sociedad llamante celebro con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no halla este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** con NIT. 830515294-0, como apoderado de la SOCIEDAD ADMISNITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con C.C. No. 53140467, y T. P. No. 199923 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: RECONOCER personería a **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. No. 1026288903, y T.P. No. 329738 del C. S. de la J., como apoderada de PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A.**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., por parte de COLFONDOS S.A.

SEXTO: NEGAR el llamamiento en garantías formulado por **COLFONDOS S.A.**, respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones esbozadas en precedencia.

SEPTIMO: Se acepta la renuncia prestada por **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada de la parte COLFONDOS S.A.

OCTAVO: REQUERIR la parte COLFONDOS S.A., para que se sirva constituir nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _167
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02058033a67407e3e097e7dcb38696bd65e49c8ebb9bacac35a32e34af7f8675**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2021 00493

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA SARMIENTO BURGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00255-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la audiencia previamente convocada no pudo llevarse a cabo, **SE DISPONE SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19283266>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e01361fa0236cf6c66d953342a02357becd03ea599908a383a9f5d89863b73**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RODRIGUEZ ERNESTO
DEMANDADOS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00319-00

Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al nombramiento de jueces escrutadores y claveros para elecciones de autoridades territoriales en caso de segunda vuelta para el 19 de noviembre de 2023, el despacho de manera previsiva reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo señalar como fecha para la realización de la Audiencia prevista en el Artículo 77 Y 80 del CPTSS, el día **29 noviembre de 2023 a las 10:00AM**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19491573>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

CMMC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3187062dab5d9e956d947dc5dc5afdb976e7851425984bd711c0cb0a31239dce**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00027

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR HUGO
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00189 00.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, encontrando que sería del caso calificar el escrito de contestación allegado por la encartada **PROTECCION S.A**, no obstante para una correcta organización de la presente y una vez revisado el trámite de notificación vía correo electrónico al demandado **COLPENSIONES**, con la que intenta surtir el trámite de notificación personal a la convocada a juicio, lo cierto es que dicho acto, no se ajusta a los requisitos previstos por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 y artículos 29 y 41 del CPT.

Resulta oportuno resaltar que no se debe aplicar de manera parcializada y conjunta las normas tendientes a la notificación personal de la parte demandada, debiéndose escoger uno de dos caminos: **i)** aplicar los artículos 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S. que prevé términos para concurrir al despacho so pena de emplazamiento y nombramiento de curador o **ii)** aplicar el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que no prevé términos para concurrir al despacho, ni consecuencias o trámites adicionales distintos a tener por notificada personalmente a la receptora del mensaje de datos transcurridos dos días del envió, así como establece las herramientas necesarias a favor de la parte demandada para atacar la indebida notificación bajo estos parámetros.

Es por ello, que del devenir del trámite procesal encuentra el Despacho que so pena de las notificación efectuada a Colpensiones, se tiene que la misma no se llevó a cabo en legal forma, pues si bien mediante se remitió notificación, también es cierto, que dicha notificación se trató de una citación para *“comunicarse con el juzgado de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, a través del uso de las herramientas tecnológicas al correo electrónico jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co o de Lunes a viernes de 9:00 am a 3: p.m. según el Acuerdo CSJBTA20-60 proferido por el CONSEJO*

SECCIONAL DE LA JUDICATURA D EBOGOTA, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso”, y por lo tanto no surtieron tal efecto, y, en tal sentido, no se tendrá en cuenta el trámite notificación efectuado por la parte actora.

Puestas así las cosas, se debe remitir por Secretaría para que surta el respectivo trámite de notificación a **COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría a notificar a la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se entrará al despacho y se procederá a la calificación de manera integral de las contestaciones allegadas por las entidades que componen la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8d564b54984728c646b382b51939dbd500fbe57ab9b76d81ec9bdc0f65602a**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2021 00493

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ RAMÍREZ MONTEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00406-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con las disposiciones del art 48 de la ley 2080 de 2021, notifíquese al MINISTERIO PUBLICO, y remítase copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva en calida de apoderado(a) de la parte actora en los términos y para los efectos del poder allegado, al(a) profesional del derecho ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ, Identificado(a) con C.c. No. 46.452.175, y con T.P. No. 209.772 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ÁLVARO JOSÉ RAMÍREZ MONTEJO** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 41 del CPTYSS, 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al MINISTERIO PUBLICO, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _167
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf9c54103ce29fe4bcf67d58eb1088df5e17e29ba0f6f4490461c94eee6977b**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO CIFUENTES RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00407-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a calificar la presente demanda a fin de establecer si cumple o NO los requisitos que trata el artículo 25 y ss del CPT y SS., observando que en el escrito demandatorio se encuentran los siguientes defectos que deberá corregir.

1. Sea lo primero anotar, dado que al parecer se solicita la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al RAIS de **LEONARDO CIFUENTES RODRÍGUEZ**, y evidenciando en el cartulario que el demandante tuvo vinculación con la **AFP PROTECCION SA**, es menester indicarle aquí y ahora que la vinculación de ésta, deviene absolutamente necesaria, dada las consecuencias de las declaraciones pretendidas; situación que por tanto no exime a la parte actora de dirigir hechos y pretensiones contra esta entidad, en ese entendido es menester ordenar la vinculación de esta entidad en calidad de Litis consorte necesario por pasiva, por ello deberá el apoderado de la parte demandante adecuar la demanda en relación con la vinculada; por ello deberá presentar un nuevo escrito de demanda, así como la ampliación del poder conferido.
2. De otra parte, advierte el despacho que no se da cumplimiento al deber de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados simultáneamente a su presentación, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanado el escrito de demanda, deberá presentarlo en un solo cuerpo, esto es, integrarlo en su totalidad, a efectos de facilitar el estudio de la misma.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos de ley, no surge alternativa distinta a este Despacho salvo disponer la inadmisión de la misma a efectos que se corrijan los yerros que adolece, para lo cual se le concederá a la parte demandante un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio a la AFP PROTECCION SA, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, de conformidad a lo previsto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, a fin que subsane los yerros que adolece so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _167 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cd96a7391745cebc7c1258f1a9afcbc0ee2f72422807747f18f033440749e3**

Documento generado en 12/10/2023 07:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>